



SECRETARIA.- Policarpa, 02 de diciembre de 2021, en la fecha doy cuenta a la señora Juez de la corrección de la demanda de cancelación y reposición de título valor No. 2021-00081, la cual fue presentada el día 30 de noviembre de 2021 en horas de la noche, entendiéndose recibida el día 01 de diciembre de 2021, dentro del término otorgado para subsanación. Sírvese proveer.

Dayan Paredes C.
DAYAN YISEL PAREDES CAICEDO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa Nariño, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR
RADICACIÓN: 2021-00081-00
DEMANDANTE: SALVADOR GUERRERO RODRIGUEZ
APODERADO: CARLOS ALBERTO ROSERO ORDOÑEZ
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL POLICARPA

Vista la nota secretarial, se corrobora la subsanación de la demanda verbal sumaria de cancelación y reposición de título valor promovida a través de apoderado judicial por el señor SALVADOR GUERRERO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 6.375.547, en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con NIT 800037800-8 SUCURSAL POLICARPA, para efectos de ser revisada y si es del caso proceder a su admisión.

Examinado en prenombrado escrito, se observa que no sólo fue allegado por el demandante dentro del término concedido para tal efecto, sino que también se ajusta a los requerimientos impartidos mediante proveído de 24 de noviembre de 2021, a través del cual se produjo su inadmisión.

En consecuencia, como quiera que la demanda reúne los requisitos formales que la hacen idónea para su apreciación y en virtud de la cuantía y el domicilio de la sucursal del Banco Agrario (numeral 5 artículo 28), esta Judicatura es competente para conocer, tramitar y decidir el presente litigio.

Además, la misma colma las exigencias generales contempladas en los artículos 82 y ss del CGP y las especiales del cánones 390 y ss del CGP, particularmente las previstas en el artículo 398 del estatuto procesal, el Juzgado Promiscuo de Policarpa Nariño, , excepto una, que es la contemplada en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso,



RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR CDT No.48910CDT1008126 por valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000), expedido por el Banco Agrario de Colombia S.A- Sucursal Policarpa el 21 de marzo de 2019, a favor del demandante SALVADOR GUERRERO RODRIGUEZ, teniendo como fecha de vencimiento 06 de octubre de 2021.
2. Impartir a este proceso el trámite indicado en los artículos 390 y ss del Código General del Proceso en lo pertinente.
3. Notifíquese esta providencia al demandado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en la forma que indica el artículo 289 y SS del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en los cánones 8 y ss del Decreto 806 de 2020.
4. Advertir al demandado, que se le concede el término de 10 días siguientes contados a partir del día de que se de por enterado de esta decisión, a fin de que si lo estima pertinente, ejerza su derecho de defensa y contradicción, dando contestación a la demanda y aportando documentos que se encuentren en su poder.
5. Publíquese por parte del demandante, por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional como el TIEMPO O EL ESPECTADOR, el extracto de la demanda, donde se informe sobre el extravío del título valor, nombres de las partes, se indique el Juzgado que adelanta el proceso en fase de conocimiento, además de los datos completos de identificación del título, ello conforme el inciso segundo del artículo 398 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA
NARIÑO

NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
Hoy, 07 de diciembre de 2021

-----DAYAN PAREDES CAICEDO-----
SECRETARIA